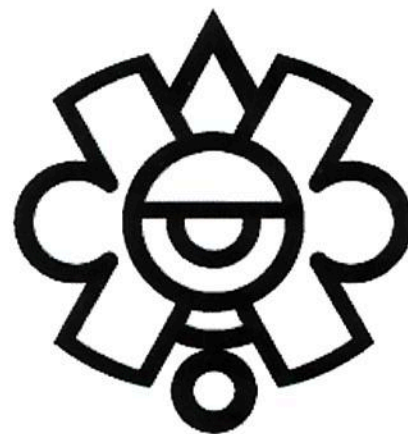




07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES GUÍA DE ACTUACIÓN



**ESCUELA NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

2021

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

INDICE

Presentación	2
Marco jurídico	4
Instrumentos Internacionales	5
Instrumentos Nacionales	6
Estructura regulatoria de la ENAH	7
Capítulo 1. Generalidades	8
1. Objetivo General	9
2. Objetivos Específicos	9
3. Definiciones	9
Violencias contra las mujeres	
Tipos de violencia sexual	
Modalidades de la violencia	
Otras definiciones	
4. Principios rectores de la atención a víctimas	19
5. Ámbito de aplicación	20
Capítulo 2. Prevención y Atención de las Violencias	22
Título I. Acciones para la Prevención de conductas violentas	22
Título II. Atención jurídica a los casos de violencias	24
1. Consejería contra la violencia de género	24
2. Perfil de las Consejeras	25
3. Primer contacto	25
4. Presentación de la queja	27



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

5. Declaración de la persona presuntamente responsable	29
6. Substanciación y Sanción	30
7. Recomendación	31
a. Medidas de Protección	32
aa. Elementos para determinar las medidas de protección	33
b. Sanciones	34
8. Directrices para emitir recomendaciones	35
9. Comité de acompañamiento y observación	37
Título III Acompañamiento psicológico en casos de violencias	38
Transitorios	41
Anexos	
1. Formatos:	
Guía de entrevista.	
Registro de casos.	
Carta de Confidencialidad.	
Declaración.	
Declaración de testigos.	
Declaración de tercera persona.	
2. "Violentómetro" del Instituto Politécnico Nacional.	
3. Directorio de Instancias encargadas de atender casos de violencias.	

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Presentación

El antecedente del presente protocolo fue la propuesta que en 2014 hizo el equipo directivo en funciones al Consejo Técnico (CT) a través del Protocolo de Intervención para Casos de Acoso Sexual y Psicológico en la Escuela Nacional de Antropología e Historia aprobado en su última sesión de 2015. A principios de 2016, el equipo de dirección notificó a la comunidad que el Protocolo se había enviado a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para su análisis y alineamiento con las normas jurídicas de la institución y, luego de atender las observaciones con las que regresase, se le pondría en funciones.

En el mes de Septiembre, de 2018, a raíz del paro de labores en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), la Asamblea General de la ENAH, la cual está conformada por alumnas, alumnos, profesores, profesoras, así como trabajadores y trabajadoras, determinó la creación de una mesa de trabajo sobre violencias contra las mujeres, la cual no sólo le da seguimiento a algunos derechos de las mujeres como acceso a cambiadores dentro de los baños, también propuso y recibió la tarea de crear un protocolo de atención para los casos de violencia contra las mujeres.

A partir de esta gestión, la mesa de *Violencia contra las mujeres* vio la necesidad de realizar un primer diagnóstico para conocer las condiciones reales de violencia que viven las mujeres de la ENAH y el papel de la Institución frente a ello. Se llevó a cabo una encuesta por medio de la plataforma Formularios de Google y estuvo activa del 13 de marzo al 21 de abril de 2019. En este primer acercamiento, se concluyó que al menos 6 de cada 10 de ellas han sufrido violencia, al menos una vez en los últimos dos años, por parte de algún miembro de la ENAH y/o dentro de las instalaciones de la Escuela. Asimismo, se observó que los tipos de violencia más comunes son el acoso y el hostigamiento sexual, sin embargo, también se



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

registraron casos de violencia emocional, violencia en línea, violación y abuso sexual, así como violencia física.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y una violación grave de los derechos humanos. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, “su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para las mujeres”. En ese sentido, con base en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), los países están obligados a reconocer el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Para cumplir con lo establecido en la Convención, el Estado mexicano publica el 1º de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, la Escuela Nacional de Antropología e Historia, como institución pública debe establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de este tipo de violencia.

Los instrumentos, documentos, leyes y convenciones que se usaron para la realización de la guía de actuación contenida en el presente protocolo son: *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Belém do Pará, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SCJN)*, *Protocolo para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal*, *Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Violencia Sexual de la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile*, entre otros.

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Marco jurídico

La Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y reconoce que es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales, que son mecanismos sociales que fuerzan a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre. El Artículo 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer insta a los Estados a aplicar por todos los medios una política adecuada para erradicar la violencia contra la mujer. En ese sentido, obliga a los gobiernos a prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer a través de instituciones, políticas públicas y reformas a las leyes nacionales de cada país, así como a establecer sanciones penales, civiles o administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.

Para fortalecer lo establecido en dicha declaración de la ONU, en 1994 tiene lugar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. En ella se afirma que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.¹ Por ello insta a los Estados parte a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como incluir, abolir o modificar normas del marco legislativo interno, con los fines antes mencionados.

Como resultado de estos acuerdos, el Estado mexicano publica, el 1° de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde establece la obligación de crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

¹Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belém do Pará)
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Procedimientos que eviten la mediación o conciliación, que favorezcan la separación del agresor con respecto a la víctima, que guarden públicamente el anonimato evitando cualquier tipo de revictimización, así como promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en un marco de eficacia institucional que garantice la seguridad y la integridad de las denunciantes.

Posteriormente, y dándole seguimiento a lo establecido en la Ley General, en la Ciudad de México se publica un año después, en 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la cual enuncia, en su Artículo 28, que las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades². Y para brindar esa atención de manera adecuada desarrollan el Modelo Único de Atención, que también retomamos para la creación de este protocolo.

Instrumentos Internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales
- Convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

²Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (2008)
<https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco%20Normativo/9-Ley%20Mujeres%20vida%20sin%20Violencia.pdf>



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Código Penal Federal
- Código Penal para el Distrito Federal
- Código Civil Federal
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del INAH
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SCJN)
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual
- Reglamento General Académico
- Reglamento para Licenciaturas
- Reglamento para Posgrados

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- Reglamento General Académico
- Condiciones Generales de Trabajo

Estructura Regulatoria de la ENAH

La Escuela Nacional de Antropología e Historia, es un Órgano del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y tiene a su cargo la enseñanza profesional de licenciatura y de posgrado, así como la enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, la investigación, la extensión académica y la difusión de la cultura en los ámbitos de la Antropología y de la Historia. Depende de la Secretaría de Cultura y se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, por lo tanto, se adscribe a las normas de regulación de dicha entidad, así como a la Ley Federal de Educación y la relativa a las Profesiones.

La ENAH tiene a su cargo, además de la enseñanza, la investigación, la extensión académica y la difusión de la cultura en las áreas de la antropología, la historia, así como de las lenguas indígenas y extranjeras.

Aunque se rige de manera interna por reglamentos específicos y complementarios como el Reglamento General Académico, los Reglamentos para las Licenciaturas y Posgrados, de un Consejo Técnico y la Comisión de Justicia bajo su jurisdicción, los Servidores Públicos que ejercen funciones para la Dependencia, están sujetos a los lineamientos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH, Órgano desconcentrado Federal).

De tal forma, que la organización interna de la Escuela está ceñida bajo la autoridad de una persona titular de la Dirección que es nombrado por la Directora o Director General del INAH, de una terna que el Consejo Técnico le propondrá, previa revisión curricular y del programa

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

de trabajo de los aspirantes y auscultación por votación ponderada de la comunidad del personal docente, alumnas, alumnos, trabajadoras y trabajadores de la misma.

De acuerdo al Artículo 12 del Reglamento General de la ENAH, “son órganos de autoridad de la Escuela, la persona titular de la Dirección, de la Secretaría Académica, las y los Subdirectores, las Jefas y Jefes de División, de Carrera, de Posgrado, de Área Académica y Departamento necesarios que figuren en el presupuesto³” (el Presupuesto de la Escuela es asignado por el INAH y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Son órganos colegiados de la Escuela, el Consejo Técnico y el Consejo Académico.

La Dirección de la Escuela Nacional de Antropología e Historia es responsable de la vigilancia y seguridad de esta institución educativa; incluyendo las instalaciones y la integridad física de los integrantes de la comunidad escolar. Para auxiliarse en el cumplimiento de esas funciones, cuenta con el apoyo de los servicios de seguridad y vigilancia proveídos por el INAH.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

La guía de actuación contenida en el presente Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Contra las Mujeres de la Escuela Nacional de Antropología e Historia es un modelo que tiene como función la atención de mujeres víctimas de violencia ocasionada por personas integrantes de la comunidad de la ENAH dentro de las instalaciones de la institución, como fuera de ella. La guía de actuación contenida en el presente protocolo debe operar desde una perspectiva de género y un enfoque humanista, así como de respeto de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, debe procurar el bienestar y la seguridad de las mujeres dentro de la ENAH.

³ Escuela Nacional de Antropología e Historia, “Reglamentos” Edición, 2019.



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

1. Objetivo General

Prevenir, y atender los casos de las mujeres integrantes de la comunidad ENAH que sean víctimas de las violencias de género.

2. Objetivos Específicos

- Implementar un modelo de atención integral, con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.
- Brindar a las mujeres víctimas de violencia acompañamiento jurídico y psicológico de manera oportuna y eficiente, para que puedan superar o enfrentar la situación de violencia.
- Garantizar el derecho de las mujeres dentro de la ENAH a vivir una vida libre de violencia.
- Realizar eventos de capacitación y difusión para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres
- Emitir recomendaciones sobre las sanciones adecuadas para cada caso de violencia.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente guía de actuación contenida en este protocolo se entenderá por:

Abuso sexual: Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa. "Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la agredida a representarlos. También se

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

considera abuso sexual cuando se obligue a la agredida a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo”⁴.

Acoso sexual: Insinuaciones, requerimientos y conductas intimidatorias, indeseables, no consentidas y/o insistentes de carácter sexual, que no permitan a la alumna, trabajadora o cualquier mujer de la comunidad desenvolverse o transitar segura y dignamente en los espacios de la escuela. Son, por ejemplo: comentarios inapropiados y de naturaleza lasciva que aludan a la apariencia física, el modo de vestir o el comportamiento; chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, en la escuela o fuera de ésta; seguir a una persona de la escuela al hogar (acecho); gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; cualquier conducta persistente e indeseable enfocada al cortejo o a la consecución de una relación sexual. Independientemente de que se realicen uno o varios eventos⁵.

Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Código de Conducta: Instrumento normativo emitido por la persona titular de la Dirección del INAH, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses previa aprobación del respectivo Órgano Interno de Control o Unidad, en el que se especifiquen de

⁴ Código Penal Federal, México, artículo 260

⁵ Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM (Adaptación)

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética.

Coerción: Es la amenaza de utilizar la violencia con el objetivo de condicionar el comportamiento y acciones de los individuos. En el ámbito de violencia sexual, la coerción se utiliza para presionar o manipular a una persona para realizar alguna actividad sexual. Utilizar la coerción viola la autonomía individual y la determinación de las personas de negarse a realizar una actividad sexual.

Comité: El Comité de ética y de prevención de conflictos de interés, conformado en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en términos del Código de ética vigente;

Consentimiento: Acuerdo o aceptación de participar en una actividad sexual específica. Éste se manifiesta de manera inequívoca mediante palabras, de una persona capaz que está en condiciones de consentir y se encuentra en pleno uso de sus facultades. El consumo de alcohol y/o las drogas puede reducir y hasta eliminar la posibilidad de consentimiento de la víctima. De manera inversa, no exime de responsabilidad a quien incurre en conductas de violencia sexual. El consentimiento para un acto sexual particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja tampoco constituye por sí misma expresión de consentimiento⁶.

Denuncia: La denuncia es la voluntaria participación de conocimiento que alguien efectúa, por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio público o a la policía ministerial, los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa.

⁶ Protocolo de Actuación sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria, Chile



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Difusión no consentida de imágenes: Consiste en la difusión en línea no consensuada de imágenes íntimas de carácter sexual o erótico obtenidas con o sin el consentimiento de la persona con el propósito de avergonzar estigmatizar o perjudicar a la víctima⁷. Busca algo muy concreto: escarmentar a mujeres heterosexuales y personas LGBTTTIQ que viven libremente su sexualidad, a las lógicas patriarcales.

Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

Fuerza: El uso de violencia y/o imposición física en alguien para obtener acceso o control sexual, esto incluye amenazas, intimidación y dominación que sobrepasa la resistencia. La abstención de resistencia no exime del uso de la fuerza.

Género: Se refiere a los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. “Género” se utiliza para referirse a las características (estereotipos) que social y culturalmente se consideran identificadas como “masculinas” y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer/cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad/emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse⁸.

Hostigamiento sexual: Se refiere a las mismas conductas que el acoso sexual, en este caso marcadas por un abuso de poder, pues implica que el agresor se vale de su posición

⁷ Relatora sobre la Violencia contra las Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas, Dubravka Simonovic, 2017

⁸ Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, o cualquiera otra que implique subordinación, para ejercer las violencias descritas. Por ejemplo: De un profesor hacia una alumna, de un jefe hacia una trabajadora subordinada, de un encargado de cualquier área de atención hacia las usuarias. Estas conductas pueden variar desde pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato preferencial, amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros.

Incapacidad: Es la falta de habilidad para dar consentimiento, resultado de un desorden mental, estar dormido, falta de conciencia, restricción física involuntaria, intoxicación por alcohol o consumo de alguna droga.

Machismo: El machismo no es la contraposición al feminismo. Es una actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres que se da a través de comportamientos basados en la concepción patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres. El machismo es reproducido por varones y mujeres.

Misoginia: Tendencia ideológica y psicológica de odio y desprecio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Patriarcado: El patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se presenta el predominio de los hombres sobre las mujeres (...) Ha surgido de una toma de poder histórico



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

por parte de los hombres quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, las/os hijas/os, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetúan como única estructura posible⁹.

Persona consejera: La persona que orientará y acompañará jurídica y psicológicamente a la presunta víctima en casos de violencias.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones¹⁰.

Presunta persona agredida: Persona que solicita la atención o presenta una queja ante la Consejería sobre cualquier tipo de violencia ejercida en su contra.

Presunta persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Queja: Es el documento mediante el cual se inicia el procedimiento al que puede recurrir una persona a quien sus derechos fundamentales han sido violados, como los relativos a la vida, integridad física y moral, libertad personal, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, libertad de

⁹ Reguant, D. (2007). *Explicación abreviada del patriarcado*, <https://patagonialibertaria.files.wordpress.com/2014/12/sintesis-patriarcado-es.pdf>

¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

pensamiento, de expresión, de opinión, conciencia y religión, con el objeto de restituir y reparar los derechos del agraviado¹¹.

Sexismo: Discriminación basada en el sexo.

Sexo: Cuando se habla de “sexo” se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas. Es decir, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como “hombre” o “mujer”. Hay quienes asumen que existen sólo estas dos opciones, sin embargo, hay otras cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas intersex¹².

Sexting: La realización de fotografías y/o videos de contenido erótico o sexual y su intercambio a través de teléfonos móviles de manera consensuada y libre entre las personas involucradas, forma parte del ejercicio libre de los derechos sexuales y la autonomía de una persona respecto a su vida privada. Estigmatizarlo puede limitar “el desarrollo de la persona, impidiéndole disfrutar de su vida sexual a través de la tecnología”¹³.

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia: La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas, agresiones verbales, psicológicas o abuso de poder contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que tienen como consecuencia, o es muy probable que tengan como consecuencia, un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. La

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos

¹² Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM

¹³ Red para la Defensa de los Derechos Digitales (2016) 5 razones para pensar antes de estigmatizar el sexting. Disponible en: <http://r3d.mx/2016/07/18/5-razones-para-pensar-antes-de-estigmatizar-el-sexting/>



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

violencia puede ser ejercida por un individuo, un grupo o una institución pública o privada, y manifestarse de las siguientes formas¹⁴:

Violencia de género: La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres, las principales víctimas de ésta.¹⁵

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado o el público¹⁶.

Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

¹⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹⁵ Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Violencia docente: Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infligen maestras o maestros.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia en línea: Actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física¹⁷.

Violencia física: Es cualquier acto no accidental que invade el espacio físico e inflige daño a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones visibles o no visibles (internas, externas o ambas). Incluye la ingesta forzada de cualquier tipo de sustancia.

Violencia grupal: Violencia ejercida por parte de una colectividad como bullying o exclusión. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, manipulación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales podrían conllevar a la víctima a presentar síntomas de depresión como tristeza, vulnerabilidad emocional, aislamiento, devaluación de su autoestima, conductas auto lesivas e incluso al suicidio.

¹⁷ Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) y Reformada P.O 27 de Septiembre de 2019 como Violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Violencia sexual: Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, lleva a la sumisión, subordinación o sometimiento (violento o no). Es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres al denigrarlas y considerarlas objeto sexual.

Violación: Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o coerción realice un acto sexual no consentido (véase consentimiento) contra una persona de cualquier sexo. Para los efectos de esta guía de actuación contenida en el presente protocolo, se entiende por acto sexual, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considera también como violación la introducción por vía vaginal o anal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física.

4. Principios rectores de la atención a Víctimas

Confidencialidad: refiere a la reserva que deben garantizar las instituciones que participan en la atención a las mujeres agredidas, a fin de salvaguardar la privacidad y seguridad de las mujeres. Ello implica contar con controles efectivos y eficientes que garanticen el debido resguardo de la información cuyo acceso se restrinja sólo a las instancias, servidoras y servidores públicos autorizados¹⁸.

No revictimización: Evitar el maltrato a toda persona que solicite atención a situaciones de violencia contra las mujeres. Es fundamental que todas las y los servidores públicos comprendan que la victimización primaria ocurre cuando las mujeres son víctimas de

¹⁸ Las definiciones de "Confidencialidad", "No revictimización" y "Debida diligencia" se tomaron del *Proyecto del Protocolo para el Modelo Único de Atención en Apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal* (2013).

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

violencia y que la victimización secundaria o institucional refiere a la violencia que el sistema institucional puede ejercer sobre las agredidas al dar respuestas deficientes a sus demandas y necesidades, haciéndoles vivir nuevamente el papel de víctimas.

Debida diligencia: Es la obligación de las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, de dar respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables para garantizar los derechos de las mujeres agredidas y salvaguardar su dignidad humana. La debida diligencia implica que toda labor de atención debe desarrollarse por parte de las autoridades competentes, de forma inmediata, en un plazo razonable y por profesionales comprometida/os y capaces que utilicen los procedimientos correctos, acorde al marco normativo vigente.

Información adecuada: el procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones.

Accesibilidad: el procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

5. Ámbito de aplicación

1. Esta guía de actuación contenida en el presente protocolo de atención se aplica a casos de cualquier tipo de violencia contra alumnas de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad, profesoras de asignatura y tiempo completo, trabajadoras servicio profesional de carrera (mandos medios), trabajadoras ATM, trabajadoras apoyo a confianza, trabajadoras eventuales, trabajadoras de base y empleadas que presten cualquier tipo de servicio dentro de la escuela, incluyendo



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

aquellas contratadas por instituciones externas a ella, como el personal de limpieza y de seguridad.

2. Asimismo, se extiende la aplicación de esta guía de actuación contenida en el presente protocolo ante casos de violencia contra cualquier mujer que transite por las instalaciones de la escuela, sea cual sea la actividad que realice dentro de esta.
3. Tomando en cuenta que la ENAH ofrece y/o exige actividades como parte de la formación de algunos miembros de la comunidad, como prácticas de campo, servicio social, programa de becarios y actividades extracurriculares (deportivas, artísticas y académicas), esta guía de actuación contenida en el presente protocolo también será aplicable ante casos de violencia contra las mujeres durante estas labores, ya sea que se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones y que intervenga persona que pertenezca a la comunidad de la escuela. .
4. Mujeres de la ENAH violentadas por otros miembros de la comunidad de la escuela, en cualquier lugar en que se suscite la agresión.
5. Para los casos en que los actos denunciados involucren a integrantes de la escuela, pero estos se produzcan fuera del espacio académico en el que está determinada la ENAH, o bien, cuando quien ejerce la acción de violencia es una persona ajena a la escuela y la afectada es una integrante de ésta, la ENAH proporcionará orientación y apoyo a las personas agredidas, de manera de reducir los efectos que dichas acciones tienen en el quehacer laboral y académico de las afectadas.

07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

CAPITULO 2 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA

TITULO I ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS

- a) Se definirá como “Prevención” toda acción y estrategia orientada a la sensibilización, capacitación e información a la comunidad de la ENAH sobre la atención y sanciones en materia de violencia hacia las mujeres para que este tipo de actos y conductas puedan ser identificadas y denunciadas.
- b) Será responsabilidad de la Consejería contra la Violencia de Género, la planeación, desarrollo e implementación de las estrategias y sus acciones en materia de prevención, mismos que serán revisados y aprobados por las instancias internas pertinentes como la Dirección y Secretaría Académica de la Escuela.
- c) La Consejería se apoyará para el cumplimiento de estos objetivos en las Áreas de Planeación Académica, Medios Audiovisuales y Subdirección correspondiente.
- d) Para prevenir las violencias en la Escuela Nacional de Antropología e Historia se deberán realizar acciones que tengan por objeto promover una cultura institucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- e) Estarán a cargo de la Consejería, las siguientes acciones:
 - 1. Realizar un Diagnóstico anual para conocer los tipos de violencia que se viven en la comunidad y que involucre a todo el personal de la ENAH.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

2. La Consejería dará seguimiento al Diagnóstico para actualizar datos, evaluar y planear acciones a seguir.
3. Realizar cursos de capacitación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dirigido a la comunidad estudiantil, personal docente, administrativo, trabajadoras, trabajadores, autoridades de la comunidad de la ENAH, con base en lo siguiente:
 - a) **Comunidad estudiantil.** Deberá tomar un curso al ingresar a la ENAH y otro en el transcurso de los semestres siguientes hasta antes de la titulación.
 - b) **Profesoras, profesores de asignatura y tiempo completo y personal de servicio profesional de carrera.** Deberán tomar un curso dentro del programa de capacitación docente y cursos con valor curricular.
 - c) **Personal de base.** Recibir un curso conforme lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo.
 - d) **Personal de confianza y mandos medios.** Recibir un curso, se considerará los que hayan acreditado en la Secretaría de la Función Pública, en temas de violencias hacia las mujeres.
4. Creación de un Programa de Sensibilización, orientado hacia un cambio cultural, que incluya: un curso en línea obligatorio para toda la población de comunidad, así como dos cursos presenciales y/o talleres por semestre, con estructura jurídica y académica enfocada en la prevención.
5. Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención de las violencias contra las mujeres;
6. Impulsar campañas permanentes informativas a través de medios audiovisuales como TVENAH, medios impresos, conferencias, cine debates, y círculos de lectura. Por ejemplo, la implementación de los días 25 de cada mes como el **Día Naranja**,



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

campaña Internacional promulgada por la ONU para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

7. Emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de violencia contra las mujeres.
8. Informar a la Comunidad de la ENAH sobre los mecanismos de atención a casos de violencia contra las mujeres.
9. Elaborar e implementar convenios de colaboración con SEMUJERES, INMUJERES y otras organizaciones aliadas que aborden el tema de violencias contra las mujeres.

TITULO II

ATENCIÓN JURÍDICA A CASOS DE VIOLENCIAS

1. Consejería Contra la Violencia de Género

- I. Su conformación fue aprobada por el Consejo Técnico de la ENAH, el 22 de agosto de 2019.
- II. El objetivo de esta Consejería es atender, asesorar y acompañar los casos de violencia ejercida contra las mujeres.
- III. La atención de los casos se llevará a cabo aplicando lo establecido en la guía de actuación del presente protocolo.
- IV. La Consejería contra la violencia de género es la única instancia dentro de la Escuela facultada para la implementación de esta guía de actuación del presente protocolo.
- V. Se deberá llevar un registro puntual de todos los casos con el fin de generar estadísticas que brinden la posibilidad de establecer situaciones de violencia contra las mujeres entre la comunidad de la ENAH y tomar acciones para su resolución y prevención.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- VI. La Consejería deberá estar conformada por lo menos por dos mujeres: una encargada de la atención psicológica y otra de la asesoría jurídica.
- VII. En caso de ser requerido, se deberá contratar más personal, apegado siempre al perfil propuesto en esta guía de actuación del presente protocolo. Las consejeras podrán solicitar a la Dirección de la Escuela que se asigne más personal a la Consejería.
- VIII. Se deberá asignar más personal al área en cuanto esta se consolide.

2. Perfil de Consejeras

- I. Experiencia en atención y acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito universitario.
- II. Perspectiva de género.
- III. Título universitario (en psicología y derecho respectivamente)
- IV. La abogada deberá tener experiencia en litigio.
- V. Conocimiento de derechos humanos.
- VI. Sensibilidad (empatía en el trato).
- VII. Disponibilidad de horario.

3. Primer contacto

- I. La persona interesada podrá dirigirse a cualquiera de las dos Consejeras, jurídica o psicológica, para referirle su caso.
- II. En caso de que la víctima no pueda acudir personalmente a las instalaciones, el primer acercamiento podrá realizarse vía telefónica o correo electrónico con alguna de las integrantes de la Consejería o del Comité de acompañamiento y observación.
- III. La persona Consejera, en el primer contacto deberá:



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

1. Entrevistar a la persona víctima con base en el formato “Guía de entrevista”, que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación del presente Protocolo.
 2. Informar sobre el ámbito de aplicación de esta guía de actuación contenida en el presente protocolo.
 3. Orientar sobre el seguimiento y la atención que de acuerdo a su caso debe aplicarse según esta guía de actuación contenida en el presente protocolo, e informar sobre otras alternativas pertinentes dentro y fuera de la institución.
 4. Solicitar medidas urgentes de atención psicológica y protección de la integridad de la persona agredida, en caso de que ella así lo requiera.
 5. Brindar una copia del directorio del Comité de Acompañamiento y Observación, con los contactos de las integrantes de éste, para que la persona que presenta la queja pueda comunicarse en caso de que lo requiera.
- IV. Tras una primera etapa de orientación y entrega de información, la persona agredida será la responsable de decidir si presenta o no una queja formal ante la Consejería, excepto cuando el acto de que se trate sea constitutivo de delito, en ese caso, es prerrogativa de la persona agredida denunciar y será acompañada por la consejera abogada para levantar la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público más cercana (revisar anexo Directorio de Agencias del Ministerio Público y Agencias Especializadas en Delitos Sexuales).
- V. Independientemente de la interposición o no de la queja, se le debe ofrecer apoyo psicológico y orientación legal a la persona agredida, si ella así lo requiere.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- VI. Registrar los datos del caso de acuerdo con el formato “Registro de casos” que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida en el presente protocolo. Estos datos serán parte de un archivo de expedientes que manejará exclusivamente el área de Defensoría.
- VII. Todos los datos personales recabados serán protegidos, no podrán ser transmitidos a ninguna área ni persona particular por ser confidenciales, protegidos por las leyes de Transparencia, y de acuerdo a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre del 2005.

4. Presentación de la Queja

- I. La mujer que considere haber sido víctima de violencia en términos de la presente guía de actuación de este protocolo o una tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos de violencia contra las mujeres, podrá presentarse ante la oficina de la Consejería para iniciar el procedimiento de queja.
- II. La consejera llenará la “ficha de entrevista”, con el formato que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida en este protocolo con la finalidad de identificar el tipo y la modalidad de violencia y el grado de peligrosidad de la presunta persona agresora.
- III. La consejera firmará el documento “Carta de confidencialidad”, con el formato que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida en este protocolo, para asegurar la confidencialidad del seguimiento al caso que la afectada presenta, y le entregará una copia firmada y sellada con fecha.
- IV. La persona agredida relatará los hechos de manera escrita con el formato “Declaración” que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida en este protocolo.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- V. En caso de existir testigos de los hechos, estos también pueden rendir su declaración para anexarla al expediente del caso, con el formato “Declaración de testigos” que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida este protocolo.
- VI. La persona agredida o tercera persona que interpone la queja anexará las pruebas que ella considere pertinentes y toda la información que pueda proporcionar sobre el presunto agresor.
- VII. La persona agredida o tercera persona recibirá de la Consejería copias de todos los documentos entregados (Declaración, Declaración de testigos, pruebas y cualquier otro), con sello de recepción, fecha y firma de la consejera que recibió.
- VIII. En caso de que la víctima no pueda asistir personalmente a la oficina de la Consejería, podrá iniciar el procedimiento de denuncia enviando su declaración escrita y pruebas, en caso de que las haya, por correo electrónico. Posteriormente la persona afectada deberá presentarse en la oficina de la Consejería para ratificar su queja y recibir las copias selladas de toda la documentación entregada.
- IX. Una tercera persona puede presentar la declaración de un caso de violencia del que tenga conocimiento, esto con el objetivo de crear un antecedente del que pueda valerse la persona afectada en caso de decidir interponer una queja.
- X. En caso de que la queja sea presentada por una tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos de violencia contra las mujeres, la queja deberá ser comunicada a la persona señalada como presunta afectada para que personalmente manifieste si desea o no que se inicie el procedimiento de queja sobre el incidente y la ruta de solución que quiere tomar.
- XI. En caso de que una tercera persona presente la queja la Consejería debe buscar a la víctima vía correo electrónico para poner a su disposición medidas que podría necesitar y proporcionarle apoyo psicológico y jurídico.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- XII. En caso de que la víctima no esté de acuerdo con la queja, puede acercarse a la Consejería para anularla o dejarla pendiente.
- XIII. En caso de que la víctima decida interponer algún procedimiento jurídico externo, la Consejera jurídica asesorará sobre el procedimiento a seguir tanto en materia penal, civil, familiar y laboral, según lo requiera el caso concreto.
- XIV. La Consejería mantendrá informada de manera directa y permanente a la víctima sobre el desarrollo del procedimiento, desde el inicio y hasta su conclusión. Asimismo, llevará una bitácora de las acciones realizadas a lo largo de la atención del caso.

5. Declaración de la Persona Presuntamente Agresora

- I. La Consejera jurídica llamará a la persona presunta agresora a comparecer. La cita se hará de manera personal o por correo electrónico. La persona presunta agresora deberá presentarse a rendir declaración dentro de las dos semanas siguientes a la citación; en caso de no presentarse quedará registrado el antecedente en el expediente del caso y el proceso de seguimiento de la queja no se verá afectado.
- II. En el momento que se presente la persona presuntamente agresora ante la Consejera, se le informará de sus derechos (incluyendo el de presentar pruebas) los cuales en todo momento se le respetarán y garantizarán.
- III. La Consejera comunicará los hechos de violencia que se le imputan, incluyendo el lugar y el tiempo en que sucedieron. Se le podrá mostrar pruebas de los hechos, si así lo requiere y si existen. La consejera jurídica deberá cuidar que la información que se le da al presunto agresor no ponga en riesgo la seguridad de la agredida.
- IV. La Consejera informará a la persona presuntamente responsable que todos sus datos están protegidos conforme a la legislación aplicable y que se firmará “Carta de confidencialidad” y “Protección de Datos”, con el formato que se encuentra en los anexos de esta guía de actuación contenida en este protocolo, para asegurar



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

la confidencialidad del seguimiento al caso que la afectada presenta, y se le entregará una copia firmada y sellada con fecha.

- V. Se tomará la declaración escrita de la persona presuntamente agresora, sobre los hechos de violencia que se le imputan. La declaración será firmada por la persona presuntamente agresora y la consejera.
- VI. La declaración, documentos, declaración de testigos y demás medios de pruebas que presente la persona presuntamente agresora se integrará al expediente y la recomendación que se emita se comunicará a las partes.

6. Substanciación y sanción

- I. La Consejería integrará el expediente, analizará y valorará cada una de las diligencias, declaraciones y demás medios de prueba con perspectiva de género y con una visión de derechos humanos.
- II. Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- III. El expediente del caso se integrará con los documentos otorgados por la persona que presenta la queja, las declaraciones de la persona agredida, los testigos y la declaración del presunto agresor, las pruebas pertinentes y cualquier otro documento referente al caso.
- IV. En caso de existir pruebas se deberán analizar desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- V. La Consejería emitirá la Recomendación correspondiente, determinando las medidas de protección y sanciones correspondientes considerando el caso concreto.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- VI.** Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

7. Recomendación

- I. La recomendación incluirá una argumentación detallada sobre los motivos, las pruebas y todos los elementos recabados que sustenten la decisión tomada.
- II. La recomendación se dará a conocer a la persona que presentó la queja, se le informará sobre las recomendaciones emitidas, y se le otorgarán las copias de éstas si así lo solicita.
- III. El órgano que crea esta guía de actuación contenida en el presente protocolo que es la Consejería Contra la Violencia de Género, legalmente no puede imponer sanciones. Su actuación se circunscribe a emitir recomendación de manera razonada, fundada y motivada que estime procedente y turnarla a la dirección de la Escuela. El director de la Escuela normará su actuación en términos de la recomendación.
- IV. La Recomendación con las medidas de protección solicitadas se enviarán a la Dirección para que las ejecute.
- V. La Recomendación se enviarán a la Dirección de la Enah, al Órgano Interno de Control y al Comité de Ética, según el caso, para que impongan las sanciones administrativas respectivas.
- VI. En caso de que la persona agresora pertenezca a la comunidad estudiantil, el Director de la Escuela emitirá el acto académico-administrativo que corresponda, de conformidad con artículo 11 fracciones I y II y artículo 50 del Reglamento General Académico.
- VII. En el ámbito administrativo el director de la Escuela turnará la recomendación al Órgano Interno de Control, quien es el órgano legalmente facultado para imponer las sanciones administrativas establecidas en la normatividad en el caso de que



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

se encuentre involucrada una persona trabajadora en su calidad de servidora pública.

- VIII. En el ámbito laboral, turnará el expediente a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos para el inicio del procedimiento administrativo laboral, en el caso de que se encuentra involucrada una persona trabajadora.
- IX. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.
- X. Una vez emitida la recomendación, se cierra el expediente.
- XI. A la persona agresora se le dará a conocer la recomendación y sanción aplicable. Se anexará una copia de la recomendación emitida a su expediente.
- XII. El Comité de acompañamiento y observación puede realizar observaciones, por petición de la persona afectada, si no está de acuerdo con las recomendaciones emitidas o considera que éstas no han seguido adecuadamente los procedimientos y directrices para emitir las recomendaciones en tiempo y forma.

a. Medidas de protección

Para emitir las medidas de protección necesaria se considerará lo siguiente:

- I. La Consejería recomendará a la Dirección de la Escuela Nacional de Antropología e Historia tomar en consideración las necesidades de la víctima que presenta la queja, para que se tomen las medidas de protección en casos de que la integridad física o emocional de la misma esté en riesgo. Con base en lo anterior, es importante considerar de forma oportuna las acciones puedan impedir la escalada de violencia (la intensidad y frecuencia de las agresiones), así como consecuencias desfavorables por presentar la queja. Las medidas de protección podrán hacerse extensivas en favor de otras personas relacionadas con los hechos.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- II. Las medidas de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia y asegurar la integridad de la persona agredida. No constituyen un prejuizgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados.
- III. Las medidas de protección se podrán otorgar antes de la presentación de la queja o durante el seguimiento de ésta.

aa. Elementos para determinar las medias de protección

Se considerarán los siguientes elementos para determinar las medidas necesarias a implementarse:

- I. La naturaleza de la violencia de género
 - a) La gravedad del incidente (efectos para la persona que presentó su queja)
 - b) El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia (un evento aislado o una serie continuada).
 - c) El daño causado (individual o colectivo, inmediato o mediato).
 - d) Si hubo actos similares anteriormente (frecuencia y escalada de violencia).
- II. Las relaciones de poder entre quien presenta su queja y la persona presunta agresora:
 - a) Si existe abuso de autoridad, y
 - b) La posición de la parte que presentó su queja (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).
- III. Cualquier información relevante de la condición de la agredida y del presunto agresor.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- IV. Las medidas administrativas de protección son independientes de las recomendaciones que pueda emitir la consejería¹⁹.
- V. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:
 - a) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores o de clase ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
 - b) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
 - c) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

b. Sanciones

La Consejería podrá recomendar las siguientes sanciones:

I. Si el agresor es profesor/investigador o trabajador

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión sin goce de sueldo
- d) Reubicación de puesto
- e) No renovación de contrato

¹⁹ Segmento sobre medidas de protección extraído del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- f) Rescisión definitiva de contrato

II. Si el agresor es estudiante

- a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita
 - c) Cambio de turno
 - d) Restricción de acercamiento
 - e) Cancelación de una beca
 - f) Suspensión.
- g) Expulsión definitiva. En caso de que la falta sea constitutiva de delito, se dará de baja al agresor durante el tiempo que dure la denuncia a nivel penal.

Si el agresor no es parte de la comunidad de la ENAH, se dará aviso a vigilancia para inmediatamente prohibirle el acceso a las instalaciones.

8. Directrices para emitir recomendaciones

Para emitir la o las recomendaciones se deberá identificar y considerar lo siguiente:

Valor Preponderante del Dicho de la Víctima: al tratarse de temas sensibles y que generalmente se procuran cometer sin la presencia de testigos buscando la impunidad, la jurisprudencia interamericana y mexicana reconocen el valor preponderante del dicho de la víctima. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Cantú ha referido en sentencias contra México que la violencia de género (particularmente la violencia sexual) se caracteriza por producirse en ausencia de testigos. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Relaciones de poder: Para una correcta investigación, valoración y dictaminación de cada caso, resulta imprescindible analizar las relaciones de poder existentes, las cuales sitúan a la agredida en una posición de subordinación o dependencia respecto a su agresor. Las agresiones ejercidas en el contexto de estas relaciones conllevan además un abuso de poder por parte del agresor y por ello son más graves que las agresiones cometidas por alguien en igual posición jerárquica que la víctima. Algunos ejemplos de relaciones de poder son: la relación profesor/ alumna, jefe de área o autoridad/ trabajadora. También existen relaciones de poder en situaciones particulares donde la agredida depende del agresor, por ejemplo, en cuestiones económicas.

Daños causados: Se recomendará la sanción de acuerdo con el daño (físico, sexual, psicológico, académico, patrimonial, económico o de cualquier otra índole) causado por el agresor a la víctima.

Tipo de violencia ejercida: La sanción aplicada debe corresponder a la gravedad de la violencia ejercida (ver “Cuadro Guía” en la sección de “Dictaminación”). Cualquier tipo de violencia será considerada de igual gravedad, ya sea ejercida en persona o por medio de tecnologías de la información y comunicación (ver definición de “Violencia en línea”).

Agravantes

- I. Los agravantes son situaciones que aumentan la gravedad de la agresión, y por tanto de la sanción correspondiente, pero no son elementos que disminuyan la gravedad de las demás violencias en las que éstos no se encuentran.
- II. Reincidencia
- III. Uso de coerción física sobre la víctima
- IV. Tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia
- V. Que sea uno o más victimarios



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- VI. La existencia de múltiples víctimas
- VII. Ejercicio de más de un tipo de violencia
- VIII. Que la víctima sea una persona subordinada o dependiente del victimario
- IX. Que la víctima sea menor de edad
- X. Que la víctima sea una persona en situación de discapacidad
- XI. Incapacidad de la víctima para dar su consentimiento (ver definiciones de “Incapacidad” y “Consentimiento”).

9. Comité de Acompañamiento y Observación

- I. El Comité de acompañamiento y observación tiene como objetivo dar orientación y seguimiento a los casos que se presenten ante la Consejería.
- II. Estará compuesto por cinco a siete integrantes que pueden ser alumnas, profesoras o trabajadoras de la escuela.
- III. Tendrá la función de proporcionar asesoría y acompañamiento ya sea presencial o vía telefónica (si la agredida así lo requiere) al proceso en curso; así como recibir quejas sobre inconformidades con respecto al seguimiento de denuncia en la Consejería de atención a casos de violencia contra las mujeres. En este último caso, el Comité deberá dirigir un reporte a la Comisión de Justicia del Consejo Técnico con el fin de que se revise la situación referida de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta guía de actuación contenida en este protocolo y se tomen las medidas correspondientes.
- IV. El Comité de acompañamiento y observación puede realizar observaciones, por petición de la persona agredida, si no está de acuerdo con las recomendaciones emitidas por consejería o considera que éstas no han seguido adecuadamente los procedimientos y directrices para emitir las recomendaciones en tiempo y forma.
- V. El Comité enviará sus observaciones a la Consejería en primera instancia, en caso de que ésta no las considere, se enviarán al Comisión de Justicia del Consejo Técnico.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

- VI. La Consejería deberá publicar una convocatoria anual para la integración de este comité, y brindarles una capacitación adecuada de acuerdo con las funciones que realizarán.
- VII. La persona agredida puede solicitar acompañamiento presencial o por teléfono a cualquier miembro del comité de acompañamiento y observación.
- VIII. Si la víctima o la persona agresora está inconforme con el seguimiento que se le ha dado a su caso en la Consejería, podrá contactar a algún miembro del comité para exponerle su caso y éste deberá instar a la Consejería a que procuren la correcta aplicación de esta guía de actuación contenida en este protocolo o en su caso acudir a la Comisión de Justicia del Consejo Técnico
- IX. En cualquier momento la persona que presenta la queja puede detener el procedimiento si ella así lo decide.

Título III

Acompañamiento Psicológico en casos de violencia

- 1. La atención psicológica tiene como propósito que las mujeres de la comunidad Enah que vivan violencias cuenten con mecanismos de contención y soporte, para evitar que los efectos de las violencias avancen.
- 2. La atención psicológica estará enfocada a problemáticas concretas provocadas por sucesos violentos vividos por las mujeres de la comunidad ENAH.
- 3. Se dará acompañamiento psicológico antes, durante y después del procedimiento de queja, si así lo quiere la persona agredida.
- 4. La mujer que sea víctima de violencia que requiera acompañamiento psicológico podrá solicitarlo a la consejera psicológica de la Consejería. La consejera tendrá la



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

facultad de canalizar a la interesada al área de atención psicológica, en los casos que no sean de violencia.

5. Si la víctima no puede asistir a la escuela o requiere un tipo de atención psicológica específica que no se le puede brindar dentro de la institución, la Consejería deberá hacer la recomendación pertinente en cada caso sobre instancias externas a las que puede acudir.
6. En el primer contacto, se tendrá una entrevista con la víctima, en caso de identificar que la víctima requiere de atención urgente, se le brindará atención en crisis para dar respuesta inmediata y adecuada a las necesidades de la víctima.
7. Se abrirá un expediente psicológico a la mujer víctima de violencia de la comunidad ENAH, la información recabada se utilizará para fines de la atención psicológica, todos los datos son confidenciales y se protegerán conforme lo establece la legislación correspondiente.
8. En coordinación entre la consejera psicóloga y la víctima de violencia se establecerá el día y hora para la terapia. Las sesiones de terapia tendrán una duración de 50 a 60 minutos.
9. Considerando la magnitud y tipo de violencia vivida por la víctima, la consejera psicóloga determinará el número de sesiones terapéuticas las cuales serán de 8 a 12 sesiones. Las primeras 8 sesiones serán individuales y las 4 restantes serán grupales si así lo acepta la víctima.
10. Las sesiones grupales tendrán la finalidad de favorecer la recuperación del estrés postraumático y fomentar la creación de grupos de auto-apoyo. Los grupos se formarán considerando el tipo de violencia vivida.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

11. En ningún momento se proporcionará atención a través de terapia de pareja, ni se intentará un proceso de reconciliación o mediación con la persona agresora.
12. Una vez concluidas las terapias establecidas se procederá a cerrar el expediente psicológico.
13. Con el propósito de contribuir en la construcción de relaciones sanas e igualitarias, a los hombres que ejerzan violencias y que en su contra se lleve un proceso en defensoría, se les invitará a sesiones de terapia para transformar su forma de ejercer su masculinidad.
14. Si la persona agresora decide tomar terapia se le ofrecerán 4 sesiones individuales y 4 grupales, atendiendo los mismos criterios antes señalados. En caso de que la demanda exceda las posibilidades de la defensoría, se dará únicamente terapia en grupo.
15. El ofrecer terapia a la persona agresora será siempre y cuando no atenté contra la integridad de la víctima y de la propia consejera psicóloga.
16. Los temas de los cursos y talleres se establecerán considerando el tipo de violencia que ejercen las personas agresoras y se realizarán en los días y horas acordados previamente.

TRANSITORIOS

Primero. Autorizado en la Ciudad de México por el Antropólogo Diego Prieto Hernández Director General del INAH, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7° fracciones VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el presente "*Protocolo para la atención de casos de violencia contra las mujeres. Guía de Actuación*", de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

Segundo La guía de actuación contenida en este protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento General Académico.

Tercero. En tanto la Consejería quede integrada, las funciones establecidas en la presente guía de actuación contenida en este Protocolo las asume la Defensoría de la ENAH.

Cuarto. La Consejería publicará la convocatoria para la integración del Comité de Acompañamiento y Observación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación de la guía de actuación contenida en este protocolo.

Quinto. La guía de actuación contenida en el presente protocolo podrá revisarse cuando así se estime conveniente a propuesta del director de la Escuela o del Consejo Técnico, con la finalidad de valorar, analizar y revisar su funcionamiento y resultados.



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

AUTORIZACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

EL DIRECTOR GENERAL



ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ



07/abril/2021

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. GUÍA DE ACTUACIÓN

1. Anexos

1.1. Formatos

GUÍA DE ENTREVISTA – PRIMER ACERCAMIENTO

Al inicio de la entrevista se le explicará a la persona que toda la información que exprese en esta entrevista y a lo largo de su proceso será de carácter confidencial.

- ¿Dónde y cuándo ocurrieron las agresiones?
- ¿Tienes algún tipo de vínculo con el presunto agresor?
- ¿De qué tipo? ¿Desde hace cuánto tiempo?
- ¿Podrías proporcionar el nombre completo, correo electrónico o teléfono de contacto del presunto agresor?
- ¿Has hablado con alguien sobre este asunto?
- ¿Con quién?
- ¿Te sientes segura dentro de las instalaciones de la escuela?
- ¿Cuentas con elementos que puedan incluirse como pruebas?
- ¿Cuentas con testigos de los hechos que estarían dispuestos a apoyar tu declaración?
- ¿Deseas formalizar por escrito tu “QUEJA” ante la Consejería?
- ¿Deseas recibir asesoría jurídica?
- ¿Deseas recibir asesoría psicológica?
- ¿Con quién vives?
- ¿Deseas proporcionar los datos de algún familiar o persona cercana?

Aviso de privacidad

La Consejería Contra la violencia de género, así como la Defensoría de los Derechos Humanos de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, con domicilio en Periférico Sur esquina con Zapote s/n, Edificio principal, planta baja, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, protegerá sus datos personales y cualesquiera otros datos

recabados de acuerdo con la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los utilizará para mantener un control adecuado de atención a los usuarios, así como para entrar en contacto con los usuarios con el fin de informar sobre el estado de la queja de la que sean parte y/o, en su caso, concretar citas para dar seguimiento a la misma. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, por el momento, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de estas oficinas al tiempo de solicitar nuestros servicios.

REGISTRO DE CASOS

Crear archivo electrónico en Excel:

	A	B	C	D	E	F
1	Folio y fecha	Persona agredida	Presunto agresor	Tipo de violencia ejercida	Lugar	Fecha y hora de la agresión/ frecuencia
2	1 - 27/06/2019	¿Es alumna, trabajadora, profesora. ? ¿De qué área? No es necesario incluir el nombre	¿Es alumno, profesor, trabajador. ? ¿qué relación tiene con la agredida? De preferencia incluir el nombre.	En caso de duda, consultar los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en las definiciones de este protocolo.		Fecha y hora en caso de agresiones específicas. En caso de agresiones continuadas y persistentes, incluir la frecuencia de éstas y el periodo en que se ejercieron.

Folio de queja _____
Fecha _____

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Por este medio se declara que la identidad, los documentos (declaración, pruebas) y datos personales que _____-----_____ ha proporcionado a la Consejería, permanecerán resguardados exclusivamente en esta área y sólo las consejeras que son encargadas de llevar el proceso de queja y asesorías tendrán acceso a dicha información: nombre, edad, grado que cursa o cargo que ocupa en la escuela, y cualquier otro dato que refiera a su persona. La información que proporcione sobre el agresor y las violencias ejercidas, sólo se compartirá con el Comité de Justicia y la Dirección de la escuela, con el fin de emitir la recomendación sobre la sanción adecuada según el caso y finalmente aplicarla.

Consejera jurídica (nombre y firma)

-----Consejera psicológica (nombre y firma)

Folio de queja _____

Fecha _____

DECLARACIÓN

1. Datos sobre la persona que presenta la queja

Nombre _____ Edad _____

Tipo de contrato y puesto que ocupa _____

En caso de ser estudiante:

Grado y área que cursa _____

Semestre _____ Número de expediente _____

Contacto (teléfono/correo) _____

2. Información sobre la persona que se presenta la queja

Nombre _____

Tipo de contrato y puesto que ocupa _____

En caso de ser estudiante:

Grado y área que cursa _____

Semestre _____ Número de expediente _____ Correo _____

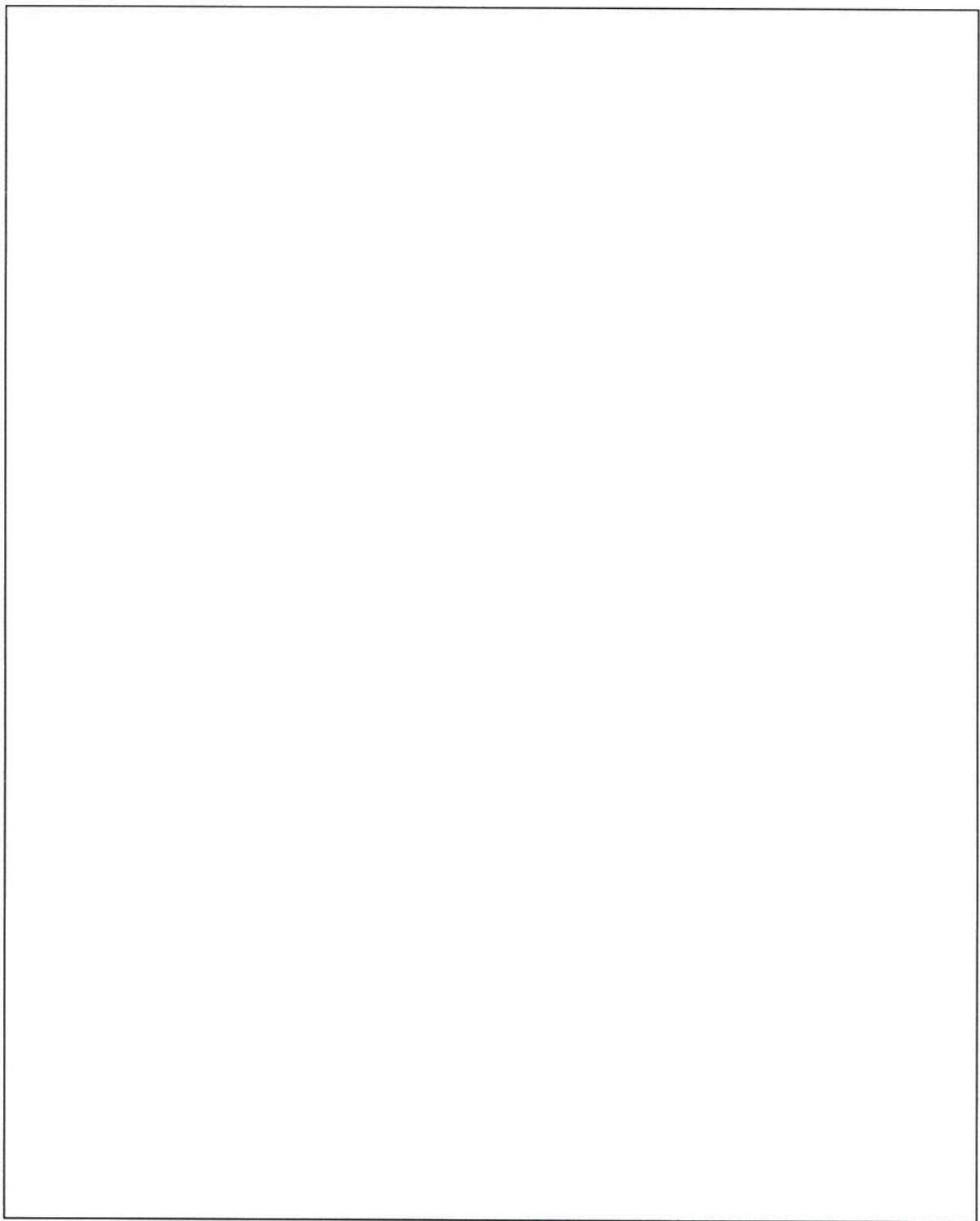
Otros datos que puedan ayudar a su identificación:

3. Declaración de los hechos:

Fecha y hora / periodo en que han ocurrido las agresiones:

Lugar(es): _____

Descripción de lo ocurrido:



Nombre y firma de quien presenta la queja

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

1. Datos sobre el (la) testigo:

Nombre _____ Edad _____

Tipo de contrato y puesto que ocupa _____

En caso de ser estudiante:

Grado y área que cursa_____

Semestre_____ Número de expediente _____

Contacto (teléfono/correo)_____

Descripción de lo ocurrido:



Nombre y firma del (la) testigo

Folio de registro _____

Fecha _____

DECLARACIÓN DE TERCERA PERSONA

1. Datos de la persona que declara (opcionales)

Nombre _____

Contacto _____

2. Datos de la persona agredida

Nombre _____ Edad _____

Tipo de contrato y puesto que ocupa _____

En caso de ser estudiante:

Grado y área que cursa _____

Semestre _____ Número de expediente _____

Contacto (teléfono/correo) _____

3. Datos del presunto agresor

Nombre _____

Tipo de contrato y puesto que ocupa _____

En caso de ser estudiante:

Grado y área que cursa _____

Semestre _____ Número de expediente _____

Otros datos que puedan ayudar a su identificación:

4. Declaración de los hechos:

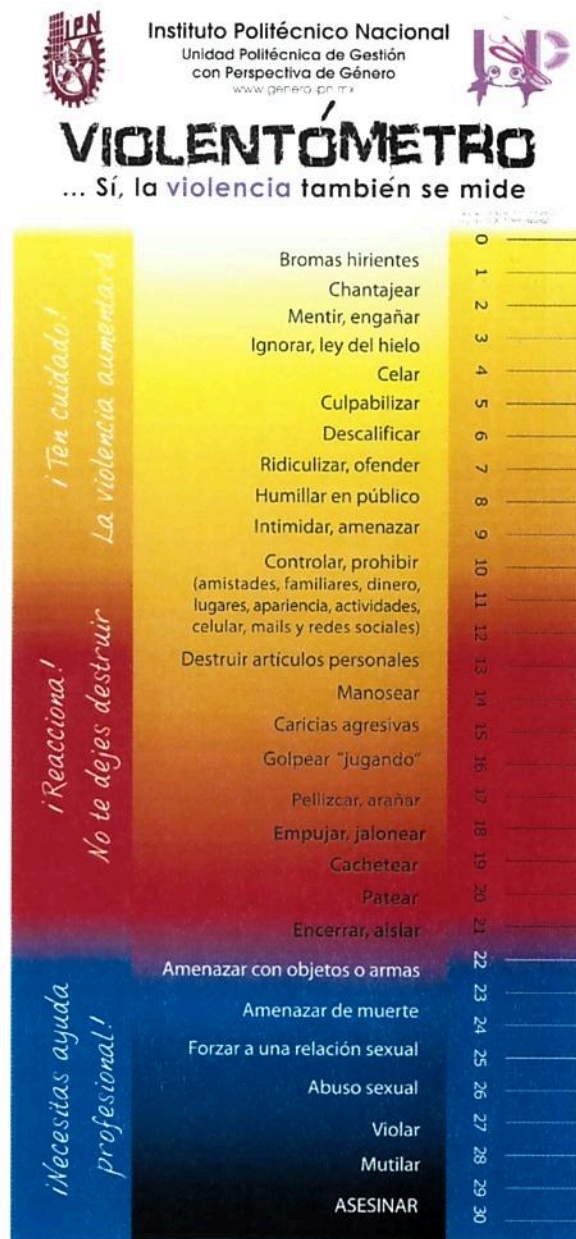
Fecha y hora / periodo en que han ocurrido las agresiones:

Lugar(es):

Descripción de lo ocurrido:

2. Anexos

2.1. Violentómetro del Instituto Politécnico Nacional



2.2. Directorio de Agencias de Ministerio Público y Agencias Especializadas en Delitos Sexuales

→ Fiscalías de investigación para la Atención de Delitos Sexuales

FDS-1 Agencia Especializada

Dirección: Amberes #54, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfonos: 5207-5648

FDS-2 Agencia Especializada

Dirección: Av. Toluca y Av. México, Col. Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón

Teléfonos: 5200-9563 y 5200-9568

FDS-3 Agencia Especializada

Dirección: Francisco del Paso y Troncoso Esq. Fray Servando Teresa de Mier, Col. Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza

Teléfonos: 5345-5830 y 5345-5832

FDS-4 Agencia Especializada

Dirección: Av. 100 metros, s/n Col. Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero

Teléfonos: 5346-8043 Ext. 8043 y 8042

FDS-5 Agencia Especializada

Dirección: Telecomunicaciones esq. con Calle 3, Col. Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa

Teléfonos: 5345-5656, 5345-5658 y 5345-5657

FDS-6 Agencia Especializada (Búnker)

Dirección: Gral. Gabriel Hernández #56, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfonos: 5346-8110 ext. 8116 y 5136

→ **Alcaldía Tlalpan**

Agencia del Ministerio Público 23

Dirección: Jojutla y Matamoros, Col. La Joya

Teléfono: 5200-9300

Agencia del Ministerio Público 65

Dirección: Km 5.5 Carretera Picacho Ajusco, Col. Ampliación Miguel Hidalgo

Teléfono: 5200-9336 y 5200-9337

→ **Alcaldía Coyoacán**

Agencia del Ministerio Público 22

Dirección: Tecuailapan y Zompantitla, Col. Romero de Terreros

Teléfono: 5200-9362

Agencia del Ministerio Público 32

Dirección: Miguel Ángel de Quevedo y Tecualiapan, Col. Romero de Terreros

Teléfono: 5200-9357

Agencia del Ministerio Público 38

Dirección: Laura Méndez Cuenca y Canal Nacional, Col. Unidad CTM Culhuacán

Teléfono: 5200-9395

Agencia del Ministerio Público 43 (adscrita al Hospital Adolfo López Mateos)

Dirección: Av. Universidad #1321, Col. Florida

Teléfono: 01030

Agencia del Ministerio Público 47 (especializada en delitos sexuales)

Dirección: Tecualiapan y Zompantitla

Teléfono: Col. Romero de Terreros

Agencia del Ministerio Público 64

Dirección: Chichimecas y Tepalcatzin, Col. Ajusco

Teléfono: 5619-6238, 5200-9393 y 5200-9394

**Agencia del Ministerio Público 68 (adscrita al Hospital 32 de Zona del IMSS
(Área de urgencias traumatológicas))**

Dirección: Calzada del Hueso y las Bombas, Col. Exhacienda Coapa

Teléfono: 5200-9320 y 5677-1728

→ Alcaldía Álvaro Obregón

Agencia del Ministerio Público 24

Dirección: Av. México y Av. Toluca #10, Col. Progreso Tizapán

Teléfono: 5200-9550 y 5200-9551

Agencia del Ministerio Público 45

Dirección: Camino Real a Toluca s/n Col. José María Pino Suárez

Teléfono: 5200-9773 y 5200-9774

Agencia del Ministerio Público 53

Dirección: Av. México y Av. Toluca, Col. Progreso Tizapán

Teléfono: 5200-9551

Agencia del Ministerio Público 58 (especializada en asuntos del menor e incapaz)

Dirección: Av. México y Av. Toluca #10, Col. Colonia Progreso Tizapán

Teléfono: 5200-9552 y 5200-9560